

132

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**SIGCMA**



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2004-00281-00

Cartagena de Indias, ocho (08) de febrero de 2019

<b>Medio de control</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2004-00281-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARIA DEL SOCORRO PEREZ CABEZA</b>
<b>Demandado</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>085</b>
<b>Asunto</b>	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno confirmar la sentencia, de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió seguir adelante en la ejecución del antes mencionado trámite. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



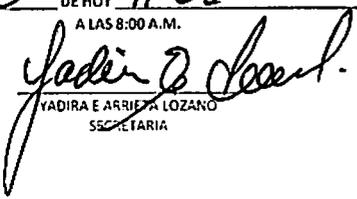


Radicado No. 13-001-33-33-008-2004-00281-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 013 DE HOY 11-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA







253

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00054-00

Cartagena de Indias, ocho (08) de febrero de 2019

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2015-00054-00
<b>Demandante</b>	SINDRY OROZCO SIMANCA
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRE
<b>Auto de sustanciación No.</b>	088
<b>Asunto</b>	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno confirmar la sentencia, de fecha primero (01) de junio del dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió negar las pretensiones de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



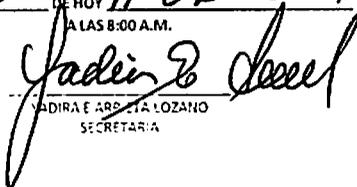


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00054-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 013 DE HOY 11-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIR E. ARBOLEDA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1, fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00054-00

Cartagena de indias D. T. Y C. ocho (08) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00054-00
Demandante	SINDRI OROZCO SIMANCA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES Y OTROS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00054-00

o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$296. 130,000 (3%)		
\$8.883.900		\$8.883.900

Ocho millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos pesos (\$ 8.883.900)

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA



2019

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00054-00

Cartagena de Indias D. T. y C. ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00054-00
Demandante	SINDRI OROZCO SIMANCA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTRO
Sustanciación	090
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

#### CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

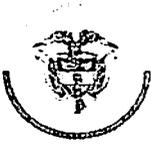
Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

#### RESUELVE

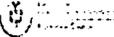
**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el siete (08) de febrero del 2019.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ.  
Juez

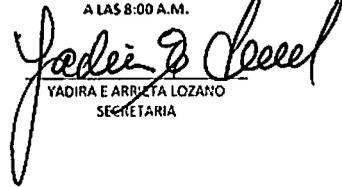


Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00054-00



NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 013 DE HOY 11-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E ARRUETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SGCJSA



143

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00455-00**

Cartagena de Indias. 8 de febrero de 2019

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2015-00455-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>PINO TREJOS ARLEY DE JESUS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>092</b>
<b>Asunto</b>	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno revocar parcialmente el numeral tercero de la sentencia, de fecha catorce (14) de junio del dos mil diecisiete (2016), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió declarar la nulidad del acto administrativo CREMIL 47514. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

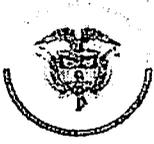
**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



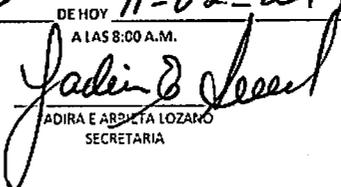


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00455-00

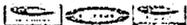
 República de Colombia **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO**

N° 013 DE HOY 11-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
ADIRIA E ABETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA







**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00455-00**

Cartagena de indias D. T. Y C. ocho (08) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2015-00455-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>PINO TREJOS ARLEY DE JESUS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366.

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia. inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas.*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00455-00

y las demás circunstancias relevantes. de modo que sean equitativas y razonables.  
Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$6.388.975 (3%)		
\$191.669.25		\$191.669.25

Ciento noventa y un mil sesientos sesenta y nueve pesos con venti cinco centavos (\$191.669.25)

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA



145

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00455-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2015-00455-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>PINO TREJOS ARLEY DE JESUS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>094</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el OCHO (08) de febrero del 2019.

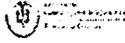
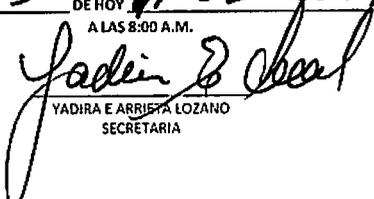
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ.**

Juez



Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00455-00

  
NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 013 DE HOY 01-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.  
  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA  
FCA-021 Versión Fecha: 18-07-2017 SIGCMA  


265



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00201

Cartagena de Indias D. T y C. ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00201-00
Demandante	NELLYS TRESPALACIOS CASTRO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA
Auto Interlocutorio No.	0057
Asunto	Señala honorarios definitivos a perito

**ANTECEDENTES**

El señor JESÚS CANTILLO PUERTA, en calidad de perito dentro del presente asunto, solicita entre el Despacho a fijar sus honorarios.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con los artículos 47 y 363 C.G.P., y 36 del Acuerdo 1518 de 2002 del C.S de la Jud., el funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Bajo los anteriores lineamientos se fijarán los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia que actúa como perito en el presente asunto, trabajo pericial que reposa a folios 223-259. Dichos honorarios deben ser asumidos por la parte demandante.

Luego de confrontar el peritazgo practicado en este proceso por parte del señor JESÚS CANTILLO PUERTA, con los lineamientos del Acuerdo 1518 de 2002 del C.S de la Jud., teniendo en cuenta la calidad del experticio, los requerimientos técnicos y científicos, esta Casa Judicial fija la suma de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.656.232).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena de Indias,

**RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Fijar la suma de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que ascienden a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232), por concepto de honorarios

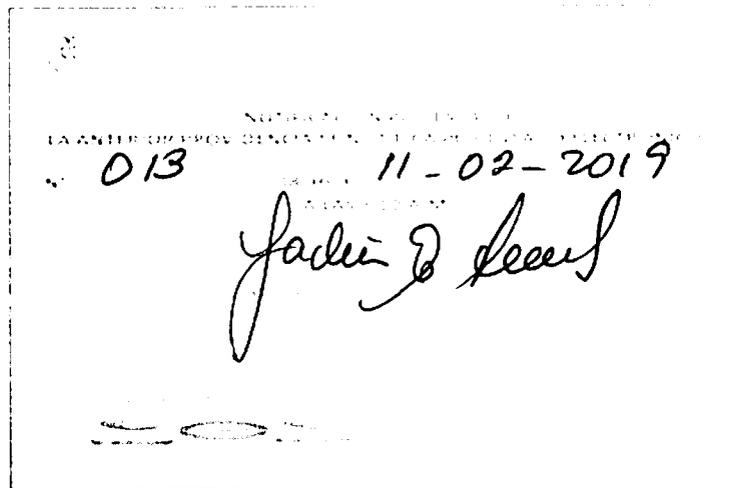




Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00201  
definitivos a favor del perito JESÚS CANTILLO PUERTA, identificado con C.C. No. 9.067.602, a cargo de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez





277

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00207-00

Cartagena de Indias ocho (08) de febrero de 2019

<b>Medio de control</b>	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2016-00207-00
<b>Demandante</b>	GABRIEL LORENZO PEREZ CARMONA
<b>Demandado</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ( CREMIL )
<b>Auto de sustanciación No.</b>	083
<b>Asunto</b>	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del dos (02) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno revocar la sentencia, de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió negar las pretensiones de la demanda Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del dos (02) de noviembre del dos mil dieciocho

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



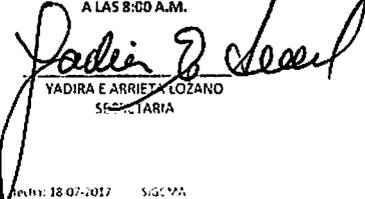


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00207-00

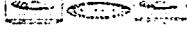
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 013 DE HOY 11-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-02 | Versión: 02 | Fecha: 18-07-2017 | SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00207-00

Cartagena de indias D. T. Y C. ocho (08) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00207-00
Demandante	GABRIEL LORENZO PEREZ CARMONA
Demandado	LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia. inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00207-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$7.184.324 (3%)		
\$215.529,72		\$215.529,72

Doscientos quince mil quinientos veintinueve pesos con setenta y dos centavos (\$ 215.529,72)

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00207-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00207-00
Demandante	GABRIEL LORENZO PEREZ CARMONA
Demandado	LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ( CREMIL)
Sustanciación	084
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

#### CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

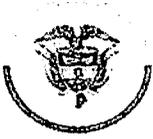
#### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día ocho (08) de febrero del 2019.

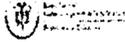
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

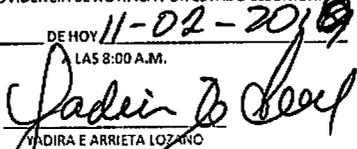


**Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00207-00**



NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 013 DE HOY 11-02-2019  
LAS 8:00 A.M.

  
YANDRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

11-02-2019

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGEMA



248



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00163-00**

Cartagena de Indias D. T y C. 8 de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2018-00163-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LINA MARIA PANIZA HIDALGO</b>
<b>Demandado</b>	<b>ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>091</b>
<b>Asunto</b>	<b>Llamamiento en garantía</b>

**ANTECEDENTE**

Observa el Despacho que se solicitó la vinculación de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA Y LA AGREMACION DE GINECOBSTETRAS DE CARTAGENA DE INDIAS**, en calidad de llamados en Garantía.

En consecuencia, entra el despacho a analizar y resolver la solicitud presentado por el apoderado de la parte demandada **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.** mediante el cual se llama en garantía a los antes mencionados

**CONSIDERACIONES**

Sustenta la parte demandada la solicitud del llamamiento de garantía en razón a contrato que la entidad demandada celebrara con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA** cuyo objeto era amparar la responsabilidad civil propia de la clínica u hospital incluyendo predios, labores y operaciones, así como también la solicitud de llamamiento en garantía de **LA AGREMACION DE GINECOBSTETRAS DE CARTAGENA DE INDIAS**, por lo que en el improbable caso de que se llegare a probar nexo causal entre los daños reclamados y tal hecho deberán ser las sociedades integrantes del consorcio quienes respondan.

En este sentido, una vez analizado el escrito del Llamamiento en Garantía y conforme al artículo 225 del CPACA, se exigen los siguientes requisitos:

(...)

- 1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso*
- 2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00163-00

Se observa que el escrito y sus anexos, mediante el cual pide el llamamiento cumplen con los requisitos enunciados, por ende se encuentran satisfechas las exigencias legales y jurisprudenciales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

**RESUELVE:**

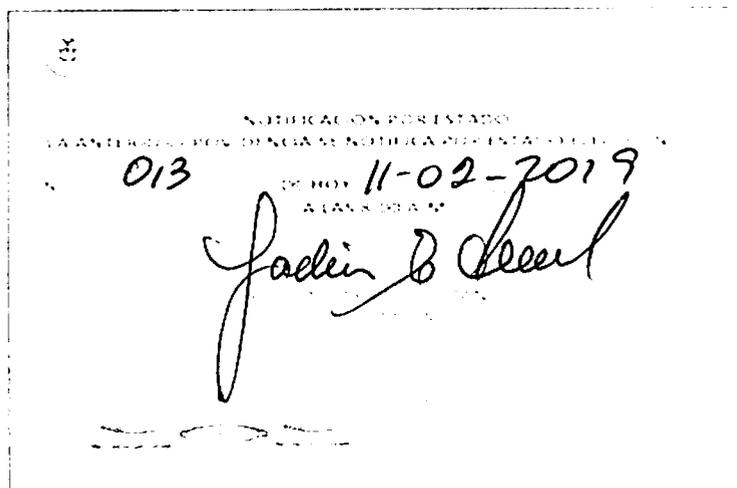
**PRIMERO:** VINCULAR al presente proceso a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA Y LA AGREMACION DE GINECOBSTETRAS DE CARTAGENA DE INDIAS**, en calidad de Llamados en Garantía.

**SEGUNDO:** Los llamados, disponen de quince (15) días para responder el llamamiento, dentro del cual podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado de conformidad con el inciso 2º del artículo 225 del CPACA.

**TERCERO:** Por secretaria librense los oficios de rigor, recordando la carga del demandado, **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, dirigida a materializar la notificación de los llamados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00021-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Acción</b>	ACCION DE TUTELA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2019-00021-00
<b>Demandante</b>	DAIRELYS DEL CARMEN MARTINEZ ALBORNOZ
<b>Demandado</b>	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
<b>Auto interlocutorio No</b>	059
<b>Asunto</b>	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 07 de febrero de 2019, ante la Oficina de Reparto de esta ciudad y recibido en este Despacho el día 08 del mismo mes y año, la señora **DAIRELYS DEL CARMEN MARTINEZ ALBORNOZ**, actuando en nombre propio, promovió Acción de Tutela contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental a Nacionalidad y Personalidad Jurídica.

Considerándose procedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por el accionante, los cuales son:

- Copia cedula de ciudadanía venezolana de LUIS EDUARDO MARTINEZ SAAVEDRA.
- Copia cedula de ciudadanía venezolana de la accionante.
- Copia contraseña de LUIS EDUARDO MARTINEZ SAAVEDRA.
- Copia partida de nacimiento No. 583

Analizado el escrito contenido de la acción que nos ocupa, se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **DAIRELYS DEL CARMEN MARTINEZ ALBORNOZ**, quien actúa en nombre propio, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental a Nacionalidad y Personalidad Jurídica.

**SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, o a quien haga sus veces, de la presente Acción de Tutela, por el medio más expedito.

**TERCERO:** Solicítese al representante legal de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

**CUARTO:** Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.



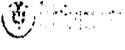


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00021-00

QUINTO: Por secretaria librense los oficios de rigor

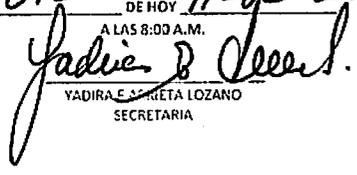
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEVECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 013 DE HOY 11-02-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. S. LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-02-2017 SIGCMA

